que los Repartidores nombrados a que en formen
el Repartimiento de dicha cantidad como por
dicho despacho se previene y sea con toda bre-
vedad sin perder tiempo por lo mucho que im-
porta con apercibimiento que los perjuicios que
de lo contrario se siguieren seran de su quen-
ta y riesgo y en atencion a la imposibilidad de
los vecinos desta villa y que para la asistencia de los sol-
dados de a caballo que vinieron a [illegible] a el [illegible]
Don Joseph Albuda se les a dado con diferentes
fanegas de cebada y trigo para la manutencion
de dichos soldados y cavallos [illegible] años se reparte no
sea cobrado y se le esta debiendo a Martin de Quin-
ta [illegible] administradora de la casa tercia quien las pres-
to y los [illegible] despues y cebada a [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible] mandaron
se [illegible] la cantidad de nuevecientos reales
[illegible] el [illegible] del primer tercio que en [illegible]
que [illegible] con dicho administrador se
concertaren y asimismo en conformidad de dicho des-
pacho se [illegible] mil y seiscientos reales que importan
los dos tercios de los arbitrios que [illegible] la co-
[illegible] en el mes de agosto que viene deste
año y [illegible] para el siguiente de [illegible] que an
esta cantidad como la antecedente importan
mil y quinientos reales de [illegible] [illegible] y [illegible]
comun por la [illegible] que padece y todo se forme
y repartan en dicho Repartimiento dos mil y [illegible]
[illegible] reales y sea por dichos Repartidores en [illegible]
la capitular con asistencia de sus mercedes y [illegible]
como [illegible] en el despacho antecedente
y declararon sus mercedes que mediante por parte de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] despa-